



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. <sup>a</sup> Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.  
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación  
Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXI

Viernes 28 de enero de 1966

Núm. 12

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### CIRCULAR NÚM. 16

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito-Circular de fecha 24 del actual, dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

“En el “Boletín Oficial del Estado” del día 29 de diciembre pasado, se publicó una Orden de la Presidencia del Gobierno dictando normas para la renovación del censo electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia.

Esta Orden en sus artículos 3, 4 y 6, fija plazos concretos para el cumplimiento de determinados trámites, por parte de los Municipios, Presidentes de Diputaciones Provinciales y Alcaldes, por lo que esta Dirección General llama la atención sobre su exacto cumplimiento dentro de los términos fijados en evitación de los perjuicios que se irrogarían en la confección del censo electoral”.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones locales de la provincia y exacto cumplimiento de cuanto dispone referida Orden.

Palencia 26 de enero de 1966.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

233

#### CIRCULAR NÚM. 17

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Francisco Yáguez Rodríguez, de 43 años, casado, natural y vecino de Castrogeriz (Burgos).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 19 de enero de 1966.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

196

#### CIRCULAR NÚM. 18

### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina Clásica y vulgarmente llamada Peste Porcina en el ganado porcino del término municipal de Capillas y que fue declarada oficialmente con fecha 18 de octubre de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de enero de 1966.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

195

## Administración Provincial

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Sección del Patrimonio del Estado

##### Manifestación de herencias vacantes

Cualquier particular que tenga noticia del fallecimiento intestado de persona que no haya dejado herederos legítimos dentro del cuarto grado puede, en beneficio del interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de cualquier funcionario de la Administración General o Local, verbalmente o por escrito; sin que de esta manifestación

puedan derivarse obligaciones a su cargo ni pueda ser requerido para que pruebe sus manifestaciones, las amplíe o concurra a determinadas diligencias.

Pueden solicitar que se les abone el diez por ciento del caudal líquido, los particulares que garanticen su manifestación en la forma prevenida en el artículo diez de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, y prueben documentalmente: a).—El fallecimiento del causante; b).—El Municipio en que se hallaba domiciliado; c).—La carencia de testamento o testimonio de que el que se otorgó no puede tener efecto, en todo o en parte; d).—La inexistencia de herederos legítimos, y e).—Los bienes quedados al fallecimiento del causante; precisando, si fuese posible, su radicación o depósito, y los nombres y domicilios de administradores, arrendatarios o detentadores.

A los funcionarios públicos que, en el ejercicio de su función o privadamente, tengan noticia del fallecimiento de alguna persona en las condiciones expresadas, se les recuerda la obligación (impuesta por el art. 3.º del Real Decreto de 23 de junio de 1928), que tienen de comunicarlo a la Delegación de Hacienda en la provincia respectiva.

En su propio interés, las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales, sean de carácter público o privado, como posibles beneficiarias de dichas herencias (a tenor de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil), también deben contribuir al descubrimiento de las herencias vacantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Patrimonio del Estado en Circular de 16 de enero de 1962.

Palencia 24 de enero de 1966.—El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco Maté Saldaña.

189

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Dirección General de Montes, Caza  
y Pesca Fluvial****SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA  
FORESTAL****Distrito Forestal de Palencia**

Con fecha 21 de diciembre de 1965, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, ha dado su conformidad a la siguiente Nota:

“Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 277 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado “La Dehesilla”, de la pertenencia de Olmos de Pisuegra y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 29 de abril de 1957.

RESULTANDO que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones y en la fecha anunciada al reconocimiento y recepción de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del período de vista al que se dio la debida publicidad, no se formuló ninguna reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados,

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia, tiene el honor de proponer a V. E. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 277 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado “La Dehesilla”, de la pertenencia de Olmos de Pisuegra, y sito en su término municipal”.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Palencia 22 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, César Cebrián Andrés.

194

Con fecha 11 de enero de 1966, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, ha dado su conformidad a la siguiente Nota:

“Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 278 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado “Montecillo”, de la pertenencia de Naveros de Pisuegra y sito en el término municipal de Olmos de Pisuegra, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden Ministerial de 21 de noviembre de 1956.

RESULTANDO que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones y en la fecha anunciada al reconocimiento y recepción de los mismos, durante el cual se presentó una protesta sobre la colocación del mojón número 9, por lo cual el Ingeniero Operador volvió a replantear cuidadosamente su situación en presencia de los interesados, comprobando su correcta colocación, lo que prueba que las alegaciones no podían referirse al amojonamiento en sí, si no al deslinde, por lo cual el Ingeniero Operador no admitió la protesta. Se extendieron las correspondientes actas que fueron firmadas por los asistentes a la operación.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del período de vista al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del

monte, cuya O. M. resolutoria anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, habiéndose comprobado cuidadosamente la colocación del único mojón sobre el que hubo discrepancia por parte de los colindantes particulares y sin que posteriormente se presentara reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de los mismos con su colocación.

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia, tiene el honor de proponer a V. E. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 278 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado “Montecillo”, de la pertenencia de Naveros de Pisuegra y sito en el término municipal de Olmos de Pisuegra.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Palencia 22 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, César Cebrián Andrés.

194

Con fecha 21 de diciembre de 1965, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, ha dado su conformidad a la siguiente Nota:

“Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 279 de los de utilidad pública de la provincia de Palencia, denominado “San Zornil”, de la pertenencia de Olmos de Pisuegra y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 3 de enero de 1957.

RESULTANDO que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiéndose procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la ulterior colocación de mojones y en la fecha anunciada al reconocimiento y recepción de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas que fueron suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del período de vista al que se dio la debida publicidad, no se formuló ninguna reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se

previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiéndose insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados,

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia, tiene el honor de proponer a V. E. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 279 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "San Zornil", de la pertenencia de Olmos de Pisuerga y sito en su término municipal".

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Palencia 22 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, César Cebrián Andrés.

194

Con fecha 21 de diciembre de 1965, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, ha dado su conformidad a la siguiente Nota:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 280 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "Valdemorata", de la pertenencia de Naveros de Pisuerga y sito en el término municipal de Olmos de Pisuerga, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 21 de noviembre de 1956.

RESULTANDO que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones y en la fecha anunciada al reconocimiento y recepción de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del período de vista al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del

Distrito Forestal de Palencia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados,

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia, tiene el honor de proponer a V. E. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 280 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "Valdemorata", de la pertenencia de Naveros de Pisuerga y sito en el término municipal de Olmos de Pisuerga".

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Palencia 22 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, César Cebrián Andrés.

194

Con fecha 21 de diciembre de 1965, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, ha dado su conformidad a la siguiente Nota:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 38 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "Monte Mayor", de la pertenencia de Salcedillo y término municipal de Brañosa, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 5 de mayo de 1958.

RESULTANDO que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, procediéndose al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la ulterior colocación de los hitos proyectados y en la fecha anunciada al reconocimiento y recepción definitiva de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los presentes.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del período de vista al que se dio la debida publicidad, no se formuló ninguna reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contándose en todo momento con el asentimiento de los interesados,

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia, tiene el honor de proponer a V. E. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte denominado "Monte Mayor", de la pertenencia de Salcedillo y sito en el término municipal de Brañosa, que figura incluido con el número 38 en el Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia".

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Palencia 22 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, César Cebrián Andrés.

193

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

#### Calendario de apertura de almacenes del S. N. T. para el mes de febrero de 1966

De conformidad con lo dispuesto en la Circular núm. 397 de la Delegación Nacional de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de almacenes del S. N. T. para esta provincia y el próximo mes de FEBRERO.

#### COMARCA 1.<sup>a</sup>

Almacén de Amusco: Diario, excepto el día 16.

Sub-Almacén de San Cebrián de Campos: El día 16.

Almacén de Astudillo: Diario.

Almacén de Baltanás: Diario, excepto los martes.

Panera Auxiliar de Villaviudas: Los martes.

Almacén de Cevico Navero: Diario, excepto los martes.

Sub-Almacén de Castrillo de Don Juan: Los martes.

Almacén de Palencia: Diario.

Almacén de Quintana del Puente: Los lunes, martes, viernes y sábados.

Sub-Almacén de Villodrigo: Los días 10 y 24.

Panera Auxiliar de Palenzuela: Los días 3 y 17.

Panera Auxiliar de Villahán: Los miércoles.

Almacén de Torquemada: Diario, excepto los días 9 y 23.

Sub-Almacén de Cobos de Cerrato: Los días 9 y 23.

#### COMARCA 2.<sup>a</sup>

Almacén de Ampudia: Diario, excepto los días 8 y 22.

Panera Auxiliar de Meneses de Campos: Los días 8 y 22.

Almacén de Castromocho: Diario.

Almacén de Cevico de la Torre: Diario.

Almacén de Venta de Baños: Diario.

Almacén de Villaramiel: Diario, excepto el 8, 15 y 22.

Sub-Almacén de Abarca de Campos: Los días 8, 15 y 22.

Almacén de Frechilla: Diario.

#### COMARCA 3.<sup>a</sup>

Almacén de Bustillo de la Vega: Del día 1 al 6, del 14 al 20 y el 28.

Almacén de Cisneros: Diario, excepto miércoles y sábados.

Almacén de Grijota: Diario, excepto viernes y sábados.

Sub-Almacén de Becerril de Campos: Los viernes y sábados.

Almacén de Paredes de Nava: Diario.

Almacén de Saldaña: Diario.

Almacén de Villoldo: Diario, excepto el día 17.

Sub-Almacén de Cervatos de la Cueva: El día 17.

Almacén de Villada: Diario.

#### COMARCA 4.<sup>a</sup>

Almacén de Buenavista de Valdavia: Diario, excepto los viernes.

Sub-Almacén de Renedo de Valdavia: Los viernes.

Almacén de Carrión de los Condes: Diario.

Almacén de Frómista: Diario.

Almacén de Castrillo de Villavega: Diario.

Almacén de Itero de la Vega: Del 7 al 13 y 21 al 27, excepto los miércoles y jueves, días 9, 10, 23 y 24.

Sub-Almacén de Lantadilla: Los días 9, 10, 23 y 24.

Almacén de Santibáñez de la Peña: Diario, excepto los jueves.

Sub-Almacén de Vega de Riacos: Los jueves.

#### COMARCA 5.<sup>a</sup>

Almacén de Aguilar de Campoo: Diario, excepto los viernes.

Sub-Almacén de Mave: Los viernes.

Almacén de Alar del Rey: Diario.

Almacén de Cervera de Pisuerga: Diario, excepto los días 9 y 23.

Sub-Almacén de San Salvador de Camunda: Los días 9 y 23.

Almacén de Herrera de Pisuerga: Diario.

Almacén de Osorno: Diario.

Se empezará a recibir a las 9 de la mañana y se continuará hasta que se haya tramitado todas las entregas de los agricultores que esperen turno y lleguen al almacén antes de las 12, no cerrando en ningún caso, antes de las 13 horas. Por la tarde se abrirán los locales a las 15 horas y se admitirán las entregas hasta despachar el último vehículo, permaneciendo abierto el silo o almacén, aun cuando no haya agricultores esperando turno, hasta que por falta de luz natural se haga difícil la buena recepción.

Palencia 20 de enero de 1966. — El Ingeniero-Jefe Provincial, Jesús Aguirre Martínez.

217

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Astudillo

##### EDICTO

Don Gaspar del Hoyo Polanco, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Astudillo.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 21 de enero de 1966, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará los días, local y horas que se indican.

##### TAMARA

##### Derechos Reales

Año 1964

La subasta se celebrará el día 18 de marzo de 1966, a las diez horas.

TEODOSIA ABAD GUTIERREZ Y ELISA VALENCIA GUTIERREZ: La nuda propiedad de una tierra en el pol. 13 y parcela 124, a Ulagar, de 23,80 as., linda N. Ju-

lia Rebolledo Gil, S. Restituto Santos Ortega, E. Rosario Fernández Rey y O. Vicente Abad San Miguel, valorada para la subasta en pesetas 471,24.

La nuda propiedad de otra tierra en el pol. 14 y par. 52, a Belén, de 39,80 as., linda N. Restituto Santos Ortega, S. Laureano Tejido Molledo, E. Aquilina Romero y Félix Chico y O. término de Amusco, en 587,40.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente Escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 104 del Estatuto de Recaudación, se advierte a los contribuyentes comprendidos en el presente edicto de tenerles por notificados mediante el mismo a todos los efectos legales.

Astudillo 21 de enero de 1966.—El Recaudador, Gaspar del Hoyo.

192

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### VALLADOLID

##### EDICTO

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso, registrado con el número 11 de 1966.

a nombre de León Industrial, S. A., contra denegación tácita por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la reclamación interpuesta por dicha Sociedad, contra la Ordenanza del Ayuntamiento de Guardo, reguladora de los Derechos y Tasas por aprovechamiento especial de las vías públicas municipales con postes y palomillas, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el art. 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y seis.—José de Castro Grangel.

212

## Administración de Justicia

### Juzgados Comarcales

#### CERVERA DE PISUERGA

##### Cédula de notificación

Doña Maura Pérez Robledo, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición tramitados en este Juzgado, bajo el número 27 de 1965, a instancia del Procurador don Mariano Doce Bustamante, en nombre y representación de don Juan Fernández Garrán, mayor de edad, industrial, vecino de Herrera de Pisuerga, sobre reclamación de cantidad, contra don Teódulo Morrondo Domínguez, mayor de edad, minero, vecino de Vallejo de Orbó, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente dicen:

SENTENCIA: Cervera de Pisuerga a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. El Sr. D. Nicolás Gómez Ibáñez, Juez comarcal sustituto, en funciones, de esta villa y comarca, habiendo visto el presente procedimiento de juicio civil de cognición, seguido en este Juzgado, a instancia de don Juan Fernández Garrán, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Herrera de Pisuerga, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, contra don Teódulo Morrondo Domínguez, mayor de edad, casado, productor, vecino de Vallejo de Orbó, quien se encuentra declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos; sobre reclamación de doce mil ochocientos ochenta pesetas; y

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Juan Fernández Garrán, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, contra don Teódulo Morrondo Domínguez, debo condenar y condeno a éste a que tan pronto como esta

resolución sea firme, abone al actor la cantidad reclamada de doce mil ochocientos ochenta pesetas, con imposición al mismo de la totalidad de las costas del procedimiento. Asimismo debo ratificar y ratifico en todas sus partes el embargo preventivo decretado contra los bienes del demandado por auto fecha treinta de octubre último, y cuya diligencia se llevó a efecto por la comisión de este Juzgado, el día dos del mes actual. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, la que por la rebeldía del demandado será notificada al mismo en la forma prevenida por la Ley, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Gómez (rubricados).

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha por el mismo Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública, doy fe.—Maura Pérez (rubricados).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal de la presente resolución al demandado don Teódulo Morrondo Domínguez, por su rebeldía, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente cédula en Cervera de Pisuerga a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Oficial, Maura Pérez.

225

## Administración Municipal

#### CASTREJON DE LA PEÑA

##### EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar el día 30 del mes actual y 6 y 20 de febrero próximo y hora de las once de la mañana para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

##### MOZOS QUE SE CITAN

Arsenio Torre Villalba, hijo de Bonifacio y de Martina.

Ignacio Pelaz Cagigal, de Jerónimo y Herminia.

Castrejón de la Peña 22 de enero de 1966.—El Alcalde (ilegible).

190

#### DUEÑAS

##### EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar el día 30 del mes actual y 13 y 20 de febrero y hora de las nueve treinta de la mañana para que puedan aducir cuantas reclamaciones, o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

##### MOZOS QUE SE CITAN

Jesús García Pardo, hijo de Juan y de Magdalena.

Dueñas 25 de enero de 1966.—El Alcalde (ilegible).

211

#### ESPINOSA DE CERRATO

##### EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que este Ayuntamiento, haciendo uso de lo determinado en el apartado c) del art. 564 de la vigente Ley de Régimen Local, ha acordado hacer uso de la prestación personal y de transportes en las obras de demolición y acarreo de materiales de derribo del Ayuntamiento viejo, cuyas prestaciones se exigirán de conformidad con la Ordenanza aprobada por esta Corporación con fecha 8-9-1957 y autorizada por la Delegación de Hacienda con fecha 22-10-1957. A tal fin han sido formados y aprobados los correspondientes padrones, que se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Contra el anterior acuerdo y sobre inclusiones o exclusiones en referidos padrones, podrán interponerse las reclamaciones oportunas dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de Cerrato 24 de enero de 1966.—El Alcalde (ilegible).

200

## REVILLA DE CAMPOS

## EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 30 del mes actual y 13 y 20 de febrero y hora de las once de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

## MOZOS QUE SE CITAN

Felipe Gutiérrez Cisneros, hijo de Amalio y de Gabina.

Revilla de Campos 24 de enero de 1966.—  
El Alcalde, Luis Blanco. 210

## SALINAS DE PISUERGA

## EDICTO

Confeccionado en este Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes en relación con el 31 de diciembre de 1965, según lo ordenado en el art. 101 del Reglamento de Población y Demarcación de 17 de mayo de 1952, texto refundido de 24 de junio de 1955, se anuncia su exposición al público en Secretaría durante el plazo de quince días naturales al objeto de examen y presentación de las recalaciones que se setimen pertinentes.

Salinas de Pisuegra 25 de enero de 1966.—  
El Alcalde, Severino Calderón. 203

## SAN CEBRIAN DE MUDA

## EDICTO

Confeccionado en este Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes de este término municipal, según lo ordenado en el art. 101 del Reglamento de Población y Demarcación de 17 de mayo de 1952 y 57 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se expone al público por el plazo de quince días naturales, al objeto de examen y presentación de las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Cebrián de Mudá 24 de enero de 1966.—  
El Alcalde (ilegible). 202

## VILLALCAZAR DE SIRGA

## EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.  
Hace saber: Que ignorándose el paradero

de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 30 del actual y 13 y 20 de febrero y hora de las diez de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

## MOZOS QUE SE CITAN

Antonio García Pardo, hijo de Juan y de Elvira.

Villalcázar de Sirga 21 de enero de 1966.—  
El Alcalde (ilegible). 151

## Documentos expuestos

## PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Osorno. 204

## PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Aguilar de Campoo.	198
Barruelo de Santullán.	227
Boadilla del Camino.	222
Brañosera.	205
Corvio.	197
Espinosa de Cerrato.	200
Itero de la Vega.	223
Melgar de Yuso.	221
Nogal de las Huertas.	231
Población de Campos.	213
Quintanilla de Onsoña.	199
Revilla de Campos.	218
Salinas de Pisuegra.	203
San Mamés de Campos.	239
Santillana de Campos.	228
Santoyo.	201
Torre de los Molinos.	216
Valde-Ucieza	230
Vega de Bur.	207
Velilla del Río Carrión.	206
Villalcón.	242
Villamediana.	238
Villarmentero de Campos.	240
Villore.	224

## ENTIDADES LOCALES MENORES

## PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1966, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

## JUNTAS VECINALES

Cornoncillo.	208
Colmenares.	219
Oteros de Boedo.	214
Loma de Castrejón.	244
Santibáñez de Ecla.	215
Rabanal de los Caballeros.	220
Vañes.	220
Gramedo.	220
Valsadornín.	220
Villanueva de Abajo.	209